



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, el de alegatos, y los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 8442/17 (Cumplimiento): Folio 0610100210217

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8442/17, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

b) Recurso de Revisión RRA 0594/18 (Alegatos): Folio 0610100226717

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

c) Folio 0610100000918 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:











Página 2

"que suscribe, mexicano mayor de edad, con fundamento en el artículo 60, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente medio vengo a solicitar información de carácter público relacionada con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria. Específicamente, se solicita de la autoridad fiscal que entregue en FORMATO ELECTRÓNICO la siguiente información: I. Estrategias de fiscalización para el auditor fiscal y procesos de programación; es decir, las metodologías, técnicas y parámetros de operación que orientan a la autoridad para llevar a cabo sus objetos como autoridad fiscalizadora de obligaciones fiscales. II. Los datos contenidos en el informe de labores 2014, 2015 y 2016 de la Administración General de Aduanas, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General Jurídica y Administración General de Planeación. III. Los montos económicos que por concepto de ISR y de manera mensual han pagado los Municipios de Xalapa Enríquez, Coatepec, Banderilla, Emiliano Zapata, y Veracruz, todos ellos pertenecientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017. IV. Datos e información que permitan conocer las auditorias que fueron o están siendo efectuadas al Gobierno de Veracruz y sus Municipios, por presuntas prácticas de evasión fiscal, entre 2015-2017, donde se precise (por año): a) El nombre de las dependencias y Municipios involucrados, b) Si la evasión fue comprobada, c) Las prácticas que eran cometidas y, d) El monto de los recursos que no fueron pagados."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III, 108, 110, fracciones V, VI y XIII, 113, fracción II, 118, 119, 136, 137, segundo párrafo, y 140, de la LFTAIP; 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 41, último párrafo, que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y V, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los criterios 8/17, "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", y 9/2013 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", emitidos por el pleno del INAI, respecto de "(...) I. Estrategias de fiscalización para el auditor fiscal y procesos de programación; es decir, las metodologías, técnicas y parámetros de operación que orientan a la autoridad para llevar a cabo sus objetos como autoridad fiscalizadora de obligaciones fiscales (...)", la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal















Página 3

Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que toda vez que no indicó el periodo de búsqueda de la información solicitada, se considera como periodo de búsqueda de la información, comprendido del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018, y que dicha unidad administrativa emitió las Estrategias de Fiscalización para el Auditor que contienen los procedimientos para iniciar, desarrollar y concluir los actos de revisión que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras, mismas que contienen reglas de actuación que tienen por objeto brindar a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas, los elementos necesarios para desarrollar sus facultades de comprobación, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, por tal motivo, se encuentran clasificadas como reservadas, por 5 años.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, comunicó que cuenta con Estrategias relacionadas con la solicitud de información, mismas que se encuentran clasificadas como reservadas, toda vez que contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que cuenten con los elementos para llevar a cabo el correcto proceso de fiscalización, y teniendo como finalidad primordial la correcta revisión en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que, su divulgación, afectaría a la recaudación de contribuciones, debido a que se vinculan directamente a las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y con el proceso de recaudación, toda vez que podrían otorgarse elementos a los contribuyentes para identificar los procesos, lo que les permitiría evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, conllevando a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos.

Asimismo, en cuanto a "(...) II. Los datos contenidos en el informe de labores 2014, 2015 y 2016 de la Administración General de Aduanas, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General Jurídica y Administración General de Planeación (...)", la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, puso a disposición del solicitante, los informes de labores de 2014 a 2016 de la AGP, en versión pública, los cuales contienen información reservada.











Página 4

Por su parte, la AGA, la AGAFF, mediante la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, la AGJ, y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de "Informes de Labores de los Ejercicios 2014, 2015 y 2016", que contemplan, entre otros, estrategias, políticas de fiscalización y subprogramas de fiscalización desarrollados, en los cuales, se observan las medidas y fuentes necesarias que deberán considerar las áreas de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, para generar actos de fiscalización, a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como Estrategias de seguridad, mantenimiento y seguridad de la tecnología aduanera y modelos de equipos no intrusivos; toda vez que su difusión puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de las contribuciones.

Así también, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, puso a disposición del solicitante, la versión pública los "Informes de Labores de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de los Ejercicios 2014, 2015 y 2016", toda vez que contemplan estrategias, políticas de fiscalización y subprogramas de fiscalización desarrollados, en los cuales, se observan las medidas y fuentes necesarias que deberán considerar las áreas de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, para generar actos de fiscalización, a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, las cuales se encuentran clasificadas como reservadas por 5 años.

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, comunicó que existe información confidencial, correspondiente al informe de labores del año 2014, toda vez que se encuentra protegida por el secreto fiscal, en virtud de que los estados y municipios, son considerados como personas morales para efectos fiscales hacia su régimen interior, por lo tanto, son contribuyentes.

Así también, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y puso a consideración del solicitante dirigir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia

A M









Página 5

y Acceso a la Información del Estado de Veracruz y/o a las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información de los municipios referidos en la solicitud.

Respecto de "(...) IV. Datos e información que permitan conocer las auditorias que fueron o están siendo efectuadas al Gobierno de Veracruz y sus Municipios, por presuntas prácticas de evasión fiscal, entre 2015-2017, donde se precise (por año): a) El nombre de las dependencias y Municipios involucrados, b) Si la evasión fue comprobada, c) Las prácticas que eran cometidas y, d) El monto de los recursos que no fueron pagados (...)", la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, indicó que las unidades administrativas adscritas a la AGAFF, cuentan con sistemas informáticos en los que se captura información relacionada con las revisiones efectuadas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las mismas, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en los sistemas, no existe un apartado para identificar las revisiones que fueron o están siendo efectuadas al Gobierno de Veracruz y sus Municipios, por presuntas prácticas de evasión fiscal, entre 2015 a2017, donde se precise (por año): a) El nombre de las dependencias y Municipios involucrados, b) Si la evasión fue comprobada, c) Las prácticas que eran cometidas y, d) El monto de los recursos que no fueron pagados.

Por lo que respecta a "(...) procesos de programación (...)", la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, señaló que desarrolla subprogramas de fiscalización enfocados a incrementar la percepción de riesgo sobre segmentos específicos de contribuyentes correspondientes a sectores considerados estratégicos, por tal motivo, la programación de las revisiones fiscales se sustenta en el uso exhaustivo de la información institucional, en la elaboración de perfiles de riesgo de los contribuyentes de manera detallada y en la realización de investigaciones de campo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, y la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", así como la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, la Administración Central de Modelos de Riesgo, la Administración Central de Modelos de Integración de Información, la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6", la Administración de procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2", así como los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Planeación

end |







Página 6

Análisis e Información, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de las Estrategias de Fiscalización para el Auditor emitidas durante el periodo comprendido del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018, así como las Disposiciones normativas internas en relación a las facultades de comprobación que ejerce dicha unidad administrativa, su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y, se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión de los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades, por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto de los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Asimismo, en cuanto a la información contenida en los informes de labores de 2014 a 2016, de la AGP y la AGA, en el sentido de que su difusión pone en riesgo la estrategia institucional, la recaudación de contribuciones, el control y fiscalización de las obligaciones, la vigilancia del cumplimiento fiscal, la operación aduanera y de comercio exterior, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de las Estrategias de Fiscalización para el Auditor emitidas durante el periodo comprendido del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018, y las Disposiciones normativas internas en relación a las facultades de comprobación que ejerce dicha unidad administrativa, así como de la información contenida en los informes de labores de 2014 a 2016, de la AGP y la AGA, puede ser utilizada por los contribuyentes para identificar los métodos de análisis y revisión integral, para el desarrollo eficiente del ejercicio de facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI, VII y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:









Página 7

• **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: Estrategias de Fiscalización para el Auditor emitidas durante el periodo comprendido del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018. Motivación: la difusión puede otorgar elementos a los contribuyentes, que les permitieran evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas para el inicio, desarrollo y conclusión de los actos de revisión, emitidos por la AGAFF, así como los procedimientos inherentes y situaciones especiales que pueden presentarse en el desarrollo de los mismos, lo que conllevaría a prevenir a los contribuyentes que lleven a cabo conductas o comportamientos atípicos, a conocerlas y, en consecuencia, evadirlas, lo que representaría un daño inminente y consecuentemente un perjuicio al fisco federal. Asimismo, su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y, se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión de los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al no poder ser sancionadas dichas irregularidades por haberse simulado situaciones de hecho y de derecho para evitar su integración, se sufriría un quebranto de los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad administrativa que clasifica: Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

Información clasificada: Disposiciones normativas internas en relación a las facultades de comprobación que ejerce dicha unidad administrativa.

Motivación: su difusión representa un riesgo en virtud de que dichos documentos contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación dirigidas a las Administraciones Centrales, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos para llevar a cabo el correcto proceso de fiscalización, tendiendo como finalidad primordial la correcta revisión en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que su













Página 8

difusión podría causar un perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y, se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros de revisión de los requisitos fiscales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que es parte fundamental en la determinación de las observaciones que realiza dicha autoridad.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

 Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: información testada en los informes de labores de la AGAFF, de los ejercicios 2014 a 2016.

Motivación: su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, metodologías y subprogramas de fiscalización de la autoridad, lo que redundaría en dar a conocer a los contribuyentes los parámetros y las actuaciones preventivas de revisión y fiscalización que se implementan para la valoración integral de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, revisiones de dictámenes, y de operativos de combate a la evasión, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al revelarse dicha información, podría utilizarse para la evasión y la formalidad, por lo que afectaría las actividades de verificación y el cumplimiento de las leyes fiscales, impactando en la recaudación de las contribuciones.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.







Página 9

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información:

Información clasificada: Información contenida en el Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria (PESAT), consistente en sus objetivos, indicadores e iniciativas, tanto a nivel institucional, como a nivel particular de cada una de las 12 Administraciones Generales del SAT, así como los instrumentos de seguimiento cuantitativo de las operaciones de las Administraciones Desconcentradas y representaciones en materia de Comercio Exterior, que sirven de apoyo a la evaluación de la gestión institucional.

Motivación: su difusión pone en riesgo la estrategia institucional, la recaudación de contribuciones, el control y fiscalización de las obligaciones, la vigilancia del cumplimiento fiscal, la operación aduanera, de comercio exterior y de hidrocarburos, aunado a que se revelarían las estrategias a seguir y los mecanismos de reacción ante ciertas condiciones externas a la institución, brindando detalles de las tácticas operativas, lo que podría ser aprovechado para causar daño al fisco, así como perjuicio a las actividades de recaudación de contribuciones y a las operaciones de comercio exterior, además de proporcionar material para el apoyo de actividades ilícitas o mecanismos de acción para el desarrollo de las mismas

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Modelos de Riesgo.

Información clasificada: Información contenida en el Informe anual de labores de los ejercicios fiscales 2014 a 2016 de la AGP, consistente en criterios, mecanismos de valoración de conductas y reglas de operación, así como datos personales de una persona física o moral.

Motivación: Otorgar el acceso a la información relativa a los modelos de riesgo se considera un riesgo real, en virtud que dichos modelos contienen reglas de operación que permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones antes las diversas conductas de los contribuyentes, que se encuentran en los supuestos previstos por las mismas. Por lo anterior, el riesgo que conlleva el publicarlas se traduce en permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para integrar los elementos de prueba que permitan acreditar una conducta











Página 10

delictiva, por lo que su difusión podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, así como de las devoluciones y compensaciones.

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y VII, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Integración de Información.

Información clasificada: Información contenida en el Informe anual de labores de los ejercicios fiscales 2014 a 2016, de la Administración Central de Modelos de Integración de Información, consistente en criterios, mecanismos de valoración de conductas y reglas de operación, por lo que su divulgación obstruye el cumplimiento de las leyes.

Motivación: Los proyectos que actualmente se desarrollan en materia de administración de la información, contienen comportamientos por perfiles o regímenes fiscales, que determinan conductas relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales y la congruencia con la información presentada por los contribuyentes en declaraciones informativas, dictámenes y pagos, es decir, conductas propias de contribuyentes que deberían ser fiscalizados; y permiten detectar nuevas formas de evasión, y defraudación fiscal, a partir del análisis gráfico e interactivo de la red de clientes y proveedores (cadena productiva) de un contribuyente, así como combatir de manera integral las operaciones simuladas mediante una serie de acciones preventivas, correctivas y de seguimiento, por lo que su difusión puede permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para integrar los elementos de prueba que permitan acreditar una conducta delictiva.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.







Página 11

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6".

Información clasificada: Información contenida en el Informe anual de labores de 2014 a 2016 de la AGA, consistente en modelos de los equipos no intrusivos.

Motivación: de su difusión puede desprenderse características técnicas y de operación de los equipos no intrusivos, así como la capacidad de revisión de cada una de las Aduanas, lo cual obstruye las actividades de verificación, relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones, con lo cual se vería afectada la capacidad de revisión de las Aduanas, para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual abre la posibilidad de que se pueda introducir a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad vigente y/o mercancía prohibida o bien de dinero sin declarar, causando un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de comercio exterior, afectando directamente la recaudación de las contribuciones, así como que su difusión puede permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa, para integrar los elementos de prueba que permitan acreditar una conducta delictiva.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Procesamiento Electrónico de datos Aduaneros "2".

Información clasificada: Información contenida en el Informe anual de labores de 2014 a 2016 de la AGA, relacionada con las estrategias de seguridad y el mantenimiento de seguridad de la tecnología aduanera.

Motivación: su difusión causaría un perjuicio en las facultades de verificación previstas en las leyes, y obstruiría las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos, en específico, la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, además puede permitir a personas u organizaciones delictivas, contar con información estadística que al ser deducida, les daría elementos para la emisión de alertas, y para conocer las estrategias implementadas por la Administración Central de Procesamiento













Página 12

Electrónico de Datos Aduaneros, para realizar análisis de riesgos, así como el mantenimiento y seguridad protocolaria de la tecnología aduanera, lo que en conjunto permite agilizar y controlar la correcta operación aduanera; situación que llevaría a dicha autoridad a enfrentarse a una clara posibilidad de que la información se manipule con fines ilícitos, incluso se podrían introducir mercancías prohibidas, peligrosas o que amenacen la seguridad nacional, debido a que se conocería la capacidad de respuesta con que se cuenta, para atender una situación de riesgo en las Aduanas, la cual podría ser superada en número por actos ilícitos que pretendan cometerse, no sólo contra la operación de las Aduanas, sino de los empleados y usuarios en general.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, fracciones I y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación Análisis e Información, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación Análisis e Información, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, de acuerdo con lo siguiente:

X

14





Página 13

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación Análisis e Información.

Información clasificada: información relativa a montos económicos que por concepto de ISR y de manera mensual han pagado los contribuyentes identificados por el solicitante, en el estado de Veracruz, por los ejercicios fiscales de 2015 a 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Información clasificada: información relativa a montos económicos que por concepto de ISR y de manera mensual han pagado los contribuyentes identificados por el solicitante, durante los ejercicios fiscales de 2015 a 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: información contenida en el informe de labores del año 2014.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo,

1











Página 14

fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas por la AGAFF, la AGP, la AGGC y la AGA.

d) Folio 0610100001618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100001618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Versiones públicas de las resoluciones favorables emitidas respecto al régimen fiscal apliable a los fideicomisos de inversión en bienes raíces (FIBRAS), en los términos de los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación y 187, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 3.1.3.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, o aquellas disposiciones fiscales que las antecedieron."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Entiendo que, actualmente, hay doce FIBRAS listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que deberían existir doce resoluciones favorables. Asimismo, entiendo que la primera y la última de ellas fueron emitidas el 21 de octubre de 2010 y el 14 de julio de 2017, respectivamente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, 113, fracción II, 108, 118, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; así como al Criterio 8/13, emitido por el INAI, relativo a "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley", la Administradora Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la versión pública de las 12 resoluciones que se han













Página 15

emitido en relación a la solicitud, y señaló que no es posible entregarla, toda vez que contiene información clasificada como confidencial, aunado a que obran en papel.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "2", adscrita a la Administradora Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las resoluciones favorables emitidas respecto al régimen fiscal de los fideicomisos de inversión en bienes raíces (FIBRAS), en los términos de los artículos 34 del CFF y 187, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 3.1.3.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, o aquellas disposiciones fiscales que las antecedieron.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.













Página 16

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

e) Folio 0610100004618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100004618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

- "1. REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN CONSTITUTIVA, FISCAL Y TRIBUTARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA (...), DE LOS AÑOS 2016 AL 2018.
- 2. REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN CONSTITUTIVA, FISCAL Y TRIBUTARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA (...), DE LOS AÑOS 2016 AL 2018."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PROPORCIONO EL RFC DE LA (...) DE ESTA PERSONA MORAL REQUIERO TODA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EL SAT DEL PERIODO 2016 AL 2018."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y Criterio 18/13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Pleno del INAI, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información













Página 17

requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, comunicó que, en caso de que la información solicitada refiera a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, a manera de orientación, informó que el listado actualizado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir dichos donativos, se puede consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, señaló que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán poner a disposición del público en general, la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto está a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" contenida en el Anexo 1-A de la citada resolución.

Así también, manifestó que se puede consultar la información pública que las donatarias autorizadas registran respecto al uso y destino de los donativos que percibieron, estado de ingresos, ingresos del ejercicio, estado de egresos del ejercicio, actividades, estados financieros y lo relativo a las actividades destinadas a influir en la legislación, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Adicionalmente, indicó que se puede consultar en el reporte de donatarias autorizadas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene publicado en su página de Internet, así como la información de los donativos que reciben dichas organizaciones, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, y que de conformidad con los artículos 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 140 de su Reglamento, las Donatarias Autorizadas deben mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores en el domicilio fiscal y establecimientos, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que se integra por los dictámenes simplificados y las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.







Página 18

Por otra parte, la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1", adscrita a la AGR, manifestó que la información de créditos fiscales está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a dicha unidad administrativa, en donde previa concertación de cita puede ser atendido, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad, presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), y en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con las que cuenta dicha unidad administrativa, se localizaron cero revisiones efectuadas a la contribuyente aludida en la solicitud, en las cuales se pudiera identificar la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;

1

k)





Página 19

140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1", de acuerdo con lo siguiente:

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Padrones "1".

Información clasificada: información constitutiva, fiscal y tributaria de los contribuyentes identificados por el solicitante, de los años 2016 al 2018, contenida en el RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1".

Información clasificada: información relativa a declaraciones y créditos fiscales del periodo 2016 al 2018, respecto del contribuyente identificado por el solicitante. **Motivación**: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, pues corresponde a información contenida en trámites fiscales, presentados por los contribuyentes.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.







Página 20

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT **Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera** Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT